

**INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**

**Confirmación por escrito de las resoluciones unánimes adoptadas por los accionistas
que representan la totalidad de las acciones representativas del capital social de
Industrial and Commercial Bank of China México, S.A., Institución de Banca
Múltiple, adoptadas fuera de asamblea, el
27 DE ABRIL DEL 2023.**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 178, segundo párrafo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Vigésima Quinta de los estatutos sociales de Industrial and Commercial Bank of China México, S.A., Institución de Banca Múltiple (la “Sociedad”), los accionistas que representan la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, confirman por escrito las resoluciones adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea General de Accionistas, las que en términos de la disposición legal y estatutarias referidas, tendrán la misma validez y efectos como si hubiesen sido adoptadas por la Asamblea General de Accionistas.

La totalidad de los accionistas de la Sociedad, confirman por escrito las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se resuelve tomar nota y aceptar la renuncia presentada por el señor Yaogang CHEN a sus cargos de: (i) Consejero Propietario; y (ii) Director General de la Sociedad, con efectos a partir de la fecha de esta confirmación de resoluciones unánimes. Los accionistas aprovecharon para agradecer al señor Yaogang CHEN por sus aportaciones a la Sociedad.

SEGUNDA. Se resuelve designar al señor Shengyu ZHOU como nuevo Consejero Propietario y Director General de la Sociedad, con efectos a partir de la fecha de la presente confirmación de resoluciones.

TERCERA. Se resuelve designar a la señora Shuo WANG como nuevo Consejero Propietario de la Sociedad, con efectos a partir de la fecha de la presente confirmación de resoluciones.

CUARTA. Se hace constar que el señor Shengyu ZHOU y la señora Shuo WANG, teniendo conocimiento de su posible designación, manifestaron su conformidad y aceptación de los cargos antes referidos.

QUINTA. Se resuelve reelegir y ratificar el nombramiento como miembros del Consejo de Administración al señor Liang CUI, como Presidente, a la señora Qian GONG, como Consejero, al señor Jianfeng ZHENG, como Consejero, al señor Francisco Javier GARCÍA SABATÉ PALAZUELOS, como Consejero Independiente y al señor José Antonio SOLANO ARROYO, como Consejero Independiente.

En virtud de las resoluciones anteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad queda integrado por 7 (siete) consejeros propietarios en los términos que se indican a continuación:

Nombre	Cargo
Liang CUI	Presidente
Jianfeng ZHENG	Consejero
Shuo WANG	Consejero
Shengyu ZHOU	Consejero
Qian GONG	Consejero
Francisco Javier GARCÍA SABATÉ PALAZUELOS	Consejero Independiente
José Antonio SOLANO ARROYO	Consejero Independiente

SEXTA. Se resuelve ratificar el nombramiento de los señores Miguel Ángel MOSQUEDA VÉLES y Jorge Antonio DURÁN GONZÁLEZ, a sus cargos de Comisario Propietario y Comisario Suplente de la Sociedad, respectivamente.

SÉPTIMA. En virtud de las resoluciones anteriores, los Accionistas resolvieron revocar los poderes otorgados al señor Yaogang CHEN que constan en las escrituras públicas 52,463 y 59,374 de fechas 4 de marzo del 2015 y 31 de marzo del 2016 respectivamente, ambas otorgadas ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público No. 212 de la Ciudad de México.

OCTAVA. Se resuelve otorgar los siguientes poderes al señor Shengyu ZHOU, con independencia de las facultades que al señor Shengyu ZHOU correspondan en su carácter de director general de la Sociedad, en términos de la legislación aplicable:

- A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los estados de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.
- C. PODER GENERAL PARA OTORGAR, EMITIR, SUSCRIBIR y ENDOSAR TITULOS DE CRÉDITO**, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- D. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los estados de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los estados de los Estados Unidos Mexicanos. El apoderado queda expresamente facultado, entre otras cosas, de manera enunciativa y no limitativa, para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo, transigir, comprometer en árbitros, ofrecer pruebas, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, demandar y reconvenir, recibir pagos, y para todos los demás actos expresamente permitidos por la ley, así como coadyuvar con el Ministerio Público y para demandar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en favor de la Sociedad.
- E. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL**, para representar a la Sociedad conforme a y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 629 fracciones I, II y III, 786, 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo a los mandatarios la representación patronal. Los representantes legales y patronales, así como el apoderado general arriba mencionado, podrán actuar ante o frente al sindicato con el que exista celebrado contrato colectivo de trabajo, o con el o los que lleguen a existir, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como para realizar toda clase de gestiones, trámites y actos ante el

Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores. Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11, 46 y 47 y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de los mismos, en los términos del artículo 692 fracciones II y III, podrá comparecer para absolver posiciones en el desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación legal a la audiencia a que se refiere el artículo 873, en los términos de los artículos 875, 876 fracciones I y VI, 877, 878, 879 y 888 y demás artículos aplicables de dicha ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación; también podrá actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, al mismo tiempo podrá formalizar contratos de trabajo y rescindirlos. Igualmente se otorgan al apoderado antes mencionado facultades para que ejercite, promueva e interponga el juicio de amparo a nombre de la Sociedad, interponer toda clase de recursos derivados de la Ley de Amparo e inclusive la facultad para desistirse de los mismos. Para todos los efectos manifestados, gozarán de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 y de los artículos 2587 y 2574 del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

F. PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS en nombre y representación de la Sociedad, así como designar a los autorizados para girar en contra de ellas; y

G. PODER ESPECIAL PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, revocar unos y otros, y sustituirlos en todo o en parte, dentro del alcance de los poderes otorgados por la Sociedad en su favor.

NOVENA. Se tienen por rendidos y aprobados, los informes presentados por el Consejo de Administración en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA. Sin limitar la generalidad de lo establecido en la Resolución anterior, se tienen por presentados y se aprueban en todos sus términos, los estados financieros de la Sociedad por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2022.

Los estados financieros referidos indican que la Sociedad obtuvo una utilidad neta de **\$146,991,456.19** (ciento cuarenta y seis millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y seis Pesos 19/100 M.N.) por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2022.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento al artículo 99 A de la Ley de Instituciones de Crédito, a la fecha del presente se encuentran constituidas las reservas legales correspondientes al 10% (diez por ciento) de las utilidades netas de los ejercicios sociales 2021 y 2022.

DÉCIMA PRIMERA. Se tienen por presentados los informes del Comisario de la Sociedad, de conformidad con lo que dispone el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA SEGUNDA. Se tiene por presentado y se aprueba, en todos sus términos el informe presentado por el Consejo de Administración de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relativo al cumplimiento de obligaciones fiscales de la Sociedad.

DÉCIMA TERCERA. Se resuelve instruir al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que agregue copia de los informes y estados financieros aprobados en este acto al expediente de esta confirmación por escrito de resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea.

DÉCIMA CUARTA. Se resuelve que, por el ejercicio social del 2023, los Consejeros Independientes de la Sociedad percibirán los siguientes emolumentos: José Antonio SOLANO ARROYO percibirá la cantidad mensual bruta de \$60,000.00 (sesenta mil Pesos 00/100 M.N.) y Francisco Javier GARCÍA SABATÉ PALAZUELOS percibirá la cantidad mensual bruta de \$54,000.00 (cincuenta y cuatro mil Pesos 00/100 M.N.). Los demás consejeros renunciaron a cualquier emolumento y/o percepción derivada del ejercicio de sus funciones como Consejeros de la Sociedad. Asimismo, los Comisarios recibirán, en su conjunto, emolumentos por la cantidad mensual de \$12,850.00 (doce mil ochocientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.). La distribución de los emolumentos antes referidos, será acordada entre los Comisarios de la Sociedad a su discreción.

DÉCIMA QUINTA. Se resuelve designar en este acto a Shengyu ZHOU, Nan DENG y Gabriel DOMÍNGUEZ ALANÍS, para que en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualesquiera de ellos, (i) realicen todos los actos que consideren necesarios o convenientes para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas mediante la presente, (ii) realicen todos los actos necesarios para dar los avisos

correspondientes a las autoridades competentes, (iii) comparezcan ante el notario público de su elección para la formalización por escrito de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, (iv) soliciten certificaciones totales o parciales de esta confirmación conforme sea necesario o conveniente, y (v) soliciten la inscripción de la escritura pública correspondiente ante el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, conforme sea necesario.